

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE 26 DE MAYO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS PARA EL 2023

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, el Decreto 46/1992, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento de protección de animales y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 23 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados (B.O.C. Núm.52, de 16 de marzo de 2016) se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto condiciones y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los centros de recogida de animales de compañía y de producción abandonados, los cuales, en el caso de los centros de recogida de animales de compañía, deberán estar registrados en el Registro General de Explotaciones como Núcleo Zoológico, a fecha de publicación de esta convocatoria, con el fin de dar protección a los animales que se encuentren bajo la tutela de la entidad solicitante.

2. Esta resolución se ajusta a lo dispuesto en la Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados (B.O.C. Núm.52), modificada por la Orden MED/31/2017, de 11 de julio (B.O.C. Núm.140), por la Orden MED/8/2018, de 12 de febrero (B.O.C. Núm.39), por la Orden MED/9/2022, de 18 de marzo (B.O.C. Núm.60) y por la Orden MED/9/2023, de 31 de marzo (B.O.C. Núm.74).

SEGUNDO. Financiación de las ayudas.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Resolución, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 con cargo a los conceptos presupuestarios 05.04.412B.488 con un importe total máximo de SESENTA MIL (60.000€) y 05.04.412B.783 con un importe total máximo de DIEZ MIL (10.000€)



TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente Orden, las Asociaciones de Protección de Animales que dispongan de centros de recogida de animales ubicados en Cantabria, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la recogida y protección de animales abandonados. En el caso de la recogida de animales de compañía abandonados, deberán tener formalizado un convenio o acuerdo de colaboración con las Entidades Locales para efectuar dicha actividad, mientras que, en el caso de la recogida de animales de producción, dicho convenio o acuerdo no será requisito indispensable.

2. El acuerdo de solicitar la ayuda deberá ser adoptado por el órgano de gobierno y/o representación de la asociación y, en el caso de los centros de recogida de animales de compañía abandonados, entre las finalidades se deberá incluir el dar cumplimiento en materia de sanidad y bienestar animal, a los condicionantes para ser considerado como Núcleo Zoológico.

3. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTO. Tipos de ayuda y cuantía.

1. Podrán ser objeto de las ayudas convocadas a través de esta Resolución, las siguientes actividades:

a) Inversiones acometidas por las entidades de protección animal para la realización de mejoras o adaptación de las instalaciones de custodia de animales abandonados, vallados perimetrales, boxes, etc.

b) Los gastos en alimentación, identificación, tratamientos veterinarios (incluyendo la esterilización), y traslado de animales abandonados, con los porcentajes subvencionables y las cuantías máximas indicados en el punto siguiente.

2. Porcentajes subvencionables:

a) Del 100% del gasto aprobado y realizado, con una cuantía máxima de ayuda por beneficiario de 9.000 euros anuales, para las actividades contempladas en el punto CUARTO 1.a) de esta Resolución.



b) Del 50 % del gasto realizado, con una cuantía máxima de ayuda de 400€ por cada animal de producción de gran tamaño (bovino, ovino, caprino, asnal, porcino o especies equivalentes), de 200€ por animal de la especie canina, de 75€ por animal felino y de 50€ por cada animal de producción de pequeño tamaño (conejo, aves de corral o especies equivalentes) según censo a la solicitud de ayuda, para las actividades contempladas en el Punto CUATRO 1b) de esta Resolución.

QUINTO. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud, formalizada conforme al modelo del anexo I de esta Resolución, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores y siempre que se hayan producido cambios en la junta directiva o en los estatutos de la entidad solicitante.

b) Copia del acta de la reunión del órgano de Gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, según se recoge en el anexo I de la presente Resolución, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener, directamente y vía telemática, dicha información.

d) Memoria explicativa y presupuestaria de las inversiones o gastos para las que se solicita la ayuda, con el contenido mínimo siguiente:

- Finalidad de las mejoras, indicando la especie, raza y número de animales acogidos, las adopciones previstas y tratamientos sanitarios. Deberá detallarse con claridad las cantidades



presupuestadas en alimentación, gastos sanitarios, así como el número de animales presentes y por los que se solicita la ayuda.

- En el caso de inversiones para la realización de mejoras o adaptación de instalaciones, informe detallado, croquis y memoria constructiva.
- Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo, en su caso, facturas pro forma.
- Licencia de obras.

Las ayudas podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas desde el día 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según anexo II de la presente Resolución.

En el caso de que la documentación establecida en los apartados a y b), hubiese sido presentada con anterioridad (Art. 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos), no es preciso volver a presentarla. En tal caso, se deberá indicar la fecha y el órgano o dependencia ante el que se presentaron los documentos. Para ello autorizará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en su nombre los datos relativos a tales documentos, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (anexo I).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

A- Para las ayudas contempladas en el punto CUARTO 1.a) de esta Resolución.:

- Beneficiarios que no han recibido ayuda en cualquiera de los 3 últimos años: 3 puntos.
-



- Beneficiarios que no han recibido ayuda en cualquiera de los 2 últimos años: 2 puntos.
- Beneficiarios excluidos, en el último año, por falta de dotación presupuestaria: 1 punto
- Beneficiarios con concesión de ayuda en el último año y no han hecho la inversión: 0 puntos.

B-Para las ayudas contempladas en el punto CUARTO 1.b) de esta Resolución, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitan atender la totalidad de las peticiones, se prorrateará entre el total de beneficiarios, atendiendo al número de animales de cada peticionario.

2. La puntuación sobre la percepción de ayudas indicadas con anterioridad se refiere únicamente a las concedidas al amparo de la normativa publicada en años anteriores con estos mismos fines. La puntuación total vendrá dada por la suma de puntos de cada uno de los apartados anteriores y servirá para la priorización en la concesión de la ayuda, cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender a la totalidad de los beneficiarios. En caso de empate a puntos se establecerá el siguiente orden: inversiones totales por cuantía, ordenando de menor a mayor inversión.

SEPTIMO. Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un Comité de Evaluación compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un Técnico del Servicio y un funcionario que actuará con voz, pero sin voto, encargado de formular la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente según se establece en el artículo 9 de la ley de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución serán de conocimiento público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, a fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

Fdo.: Juan Guillermo BLANCO GÓMEZ

